

DECRETO No. 14.482

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES AMPARADO A LA LEY 60/90.

Asunción, 7 de Agosto de 1992

VISTO: La Ley 60/90 y los artículos 161 y 255 de la Ley No 125/91, y

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia para el país promover e incrementar las inversiones de capitales, objetivo que debe ser acompañado con las medidas de diferente índole entre ellas las que atienden a aspecto de carácter financiero.-

Que la importación de bienes de capital constituyen erogaciones de elevado monto con lo cual la aplicación del IVA en la importación si bien constituye un crédito fiscal, el mismo por lo general para ser deducido en su totalidad necesitaría varios periodos fiscales lo que trae aparejado un evidente costo financiero.

Que sin violentar la aplicación del IVA en el hecho generador "importación", correspondería atenuar el referido costo financiero.

POR TANTO,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1o. Facilidades de Pago -

Los contribuyentes del IVA amparados por la Ley 60/90 que importen bienes del activo fijo de aplicación directa en el ciclo productivo industrial podrán abonar el IVA, corresponde a dicho acto haciendo uso de régimen especial de facilidades de pago que se establece en la presente disposición.

Modificado por el Decreto 14.723/92 - Ver Referencia.

Artículo 2o. Procedimiento -

Previamente el retiro de los bienes de la aduana se debera abonar el 5% (cinco por ciento) del total del IVA generado con motivo de la importación. El saldo resultante se incrementara con un interes del 0,5% (cero punto cinco por ciento) y se abonara en 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas, las que deberán estar garantizadas con un pagare por dicho total.

La presente disposición no será de aplicación para aquellos bienes importados por los cuales exista producción nacional de los mismos.

Artículo 3o. Perdida de beneficios -

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas establecidas, quedaran sin efecto las facilidades de pago concedidas y se iniciara el procedimiento de cobro ejecutivo por el saldo deudor.

Artículo 4o. Solicitud de la facilidad -

Quienes se amparen al presente régimen de pago se deberán presentar a solicitar el mismo dando cumplimiento a las condiciones y formalidades que establecen la Administración para el régimen general de facilidades de pago.

Artículo 5o. Retiro de los bienes -

Los contribuyentes no podrán proceder al retiro de los bienes de la Aduana sin abonar previamente el 5% (cinco por ciento) por concepto de entrega inicial y haber procedido a firmar las facilidades de pago así como los demás documentos pertinentes.

Una vez concedida, la misma deberá ser exhibida en la repartición pertinente de la Dirección General de Aduanas. Así mismo será exigible lo previsto en los dos últimos párrafos del art. 36 del Decreto No 13.424/92.

Artículo 6o. Aplicación de la cuota -

El importe pagado de cada cuota se deberá aplicar como crédito fiscal en la liquidación del IVA correspondiente al mes que se realizó dicho pago.

Modificado por la Ley 14.723/92 - Ver Referencia.

Artículo 7o. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.